



@JuridicaPopular
#ConstitucionalismoPopular

Señores y Señoras
Jueces y Juezas de la Corte Constitucional

I
Generales de Ley

1.1. Santiago Tamayo Ramón, con número de cédula 1717159477, domiciliado en esta ciudad de Quito; **Ramiro Villamagua Vergara**, con número de cédula 1103882021, antropólogo, domiciliado en la ciudad de Loja; **Rafael Cuenca Cartuche**, con número de cédula 1104078249, domiciliado en la ciudad de Loja; **Richard González Dávila**, con cédula de ciudadanía No. 1103916969, de ocupación abogado en libre ejercicio, domiciliado en esta ciudad de Quito, con correo electrónico: ricardo3ec@gmail.com; por mis propios derechos de ciudadano; **Angélica Porras Velasco** con cédula de ciudadanía No. 1711160612, de 49 años de edad, de profesión abogada, domiciliada en esta ciudad de Quito, con correo electrónico: angeporras1971@gmail.com; **Felipe Ogaz Oviedo**, con número de cédula de ciudadanía No. 1711310431, de profesión antropólogo, 40 años de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, con correo electrónico: diabluf@gmail.com; **Luis Fernando Ávila Linzán**, con cédula de ciudadanía No. 1305728550, abogado en libre ejercicio, domiciliado en esta ciudad de Quito; **Santiago Esteban Machuca Lozano**, con cédula de ciudadanía No. 0104146121, abogado en libre ejercicio, domiciliado en esta ciudad de Quito, miembros del colectivo Acción Jurídica Popular (AJP); **Andrés David Arauz Galarza**, con cédula de ciudadanía 1712157369; economista, domiciliado en la República de México; y, **Pablo Iturralde Ruiz**, con cédula de identidad 1719943779, domiciliado en esta ciudad de Quito, con correo electrónico: piturralde@cdes.org.ec, **Director del Centro de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDES)**; y, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, amparados en los artículos 436.9 de la Constitución y 162 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), ante ustedes comparecemos y demandamos **Acción de Incumplimiento del Dictamen Constitucional No. 3-20-EE/20 de 29 de junio de 2020, punto e) ii, en contra de la Corte Constitucional y el Consejo de la Judicatura por obstruir el acceso a la justicia constitucional**, sobre la base de los siguientes fundamentos:

II Antecedentes

2.1. La Corte Constitucional estableció en su Dictamen Constitucional No. 3-20-EE/20 estableció que los derechos que no están restringidos no pueden limitarse. La Corte Constitucional en su Dictamen señaló expresamente:

- e. Recordar a las autoridades del COE N, así como a todo funcionario y funcionaria pública:
 - i. La suspensión y limitación de derechos y la adopción de medidas excepcionales solo pueden ordenarse mediante decreto ejecutivo y bajo las condiciones señaladas en este dictamen;

- ii. Todos los derechos que no fueron suspendidos ni limitados expresamente, permanecerán vigentes durante el estado de excepción; y
- iii. Se encuentra proscrita la posibilidad de utilizar los fondos públicos destinados a salud y educación.

2.1.2. La Constitución de la República en su artículo 75 garantiza para todas las personas el acceso a la justicia y a la tutela efectiva de nuestros derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad. En esta línea, la misma



@JuridicaPopular
#ConstitucionalismoPopular

Constitución ha establecido que las garantías constitucionales no requieren de abogado para su presentación, artículo 86 numeral 2 literal c):

Sección primera
Disposiciones comunes

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.
2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:
 - a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.
 - b) Serán hábiles todos los días y horas.
 - c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.
 - d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.
 - e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

2.1.3. En la Corte Constitucional se instauró la comparecencia y presentación vía electrónica de demandas y escritos en los procesos de competencia de este organismo. El sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) exige para la presentación de escritos y demandas de garantías constitucionales, la firma electrónica del demandante o del abogado que le patrocine. Es decir, si una persona pretende comparecer a la Corte Constitucional para proponer una demanda y no tiene un abogado con firma electrónica que le patrocine, no puede acceder al SACC, quedando en indefensión por haberse limado el acceso a la jurisdicción constitucional.

2.1.4. Estas disposiciones de carácter administrativo son muy publicitadas en las redes sociales de la Corte Constitucional.

@JuridicaPopular
#ConstitucionalismoPopular

← **Twittear** ⓘ



Corte Constitucional
@CorteConstEcu

[#CorteConstitucionalEnLínea](#) | Si no cuentas con una firma electrónica válida puedes ingresar los escritos y/o demandas a través de tu abogado patrocinador, quien sí deberá contar con la firma electrónica. [#QuédateEnCasa](#) 🏠 [#CuidémonosTodos](#)



8:28 a. m. · 23 jul. 2020 · [Twitter Web App](#)

7 Retweets y comentarios 11 Me gusta

2.1.5. Además, el sistema limita los horarios para la presentación de escritos, pues no permite que en los días ordinarios (lunes a viernes) después de las 16h30 se lo pueda hacer vía electrónica. Menos se puede realizar esta actividad los días sábados y domingos. Esto a pesar de que la propia Constitución establece en su artículo 86 numeral 2 literal b), que en la justicia constitucional son hábiles todos los días y horas.

2.1.5. Estas disposiciones administrativas impuestas por la Corte Constitucional impiden el libre acceso a la justicia constitucional en tiempos de pandemia y



@JuridicaPopular
#ConstitucionalismoPopular

exponen a las personas o concurrir físicamente las instalaciones de la Corte Constitucional para presentar escritos o demandas. Provocan además que las personas se abstengan de concurrir a la justicia constitucional por tener que invertir recursos en profesionales del derecho que cuenten con firma electrónica, limitación que elitiza a la justicia constitucional.

2.1.6. Debemos anotar que el compareciente Richard González Dávila, abogado en libre ejercicio de la profesión, para conseguir la firma electrónica, demoró dos meses. Eso que el trámite lo hizo con el propio Consejo de la Judicatura. Lo propio sucedió con la compareciente Angélica Porras Velasco, también abogada en libre ejercicio, quien luego de iniciar el trámite para obtener la firma electrónica en el Consejo de la Judicatura y no tener resultados por cerca de dos meses, a pesar de haber cancelado la cantidad 25 dólares, desistió de proseguir el trámite allí. Tuvo que perder ese dinero y obtener la firma electrónica en una empresa privada.

2.1.7. Recordamos a la Corte que en los actuales tiempos, en los que atravesamos una pandemia, los medios digitales y tecnológicos incluso se usan en el comercio. A través de peticiones virtuales podemos comprar en otras partes del mundo, podemos hacer transferencias bancarias, podemos acceder a préstamos quirografarios (IESS) y la mayor parte de la banca ya es electrónica. Podemos inscribirnos en programas académicos de estudio vía internet, etc. Las disposiciones implementadas por la Corte Constitucional a través del SACC limitan el derecho constitucional de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, pesar de que este organismo es el llamado a establecer los medios más adecuados para que cualquier persona pueda comparecer a pedir tutela de sus derechos.

2.1.8. A pesar de que la propia Corte Constitucional llamó la atención al Consejo de la Judicatura, a través de un auto de seguimiento, porque dicho Consejo apoyado en la declaratoria de Estado de Excepción, proscribió la presentación de garantías constitucionales en los juzgados de primer nivel, ahora la propia Corte ha caído en una práctica similar que debe corregirse.

2.2. La exigencia de la firma electrónica para las personas que hacen uso y tramitan garantías constitucionales, transgrede lo dispuesto por la propia Corte Constitucional en su Dictamen 3-20-EE/20, pero además complementa la limitación que ya viene haciendo el Consejo de la Judicatura al no permitir vía electrónica la presentación de demandas de garantías constitucionales.



@JuridicaPopular
#ConstitucionalismoPopular

2.3. El compareciente Andrés David Arauz Galarza, 1712157369, está actualmente domiciliado en México y desea presentar una garantía constitucional de acceso a la información pública. Sin embargo, no puede hacerlo porque el sistema del Consejo de la Judicatura no lo permite, limitándose su derecho de acceder a la justicia constitucional y obtener la tutela de sus derechos e intereses.

2.4. Los derechos en tiempos de pandemia han sido restringidos por la declaratoria de Estado de Excepción, pero este tipo de políticas administrativas implementadas por la Corte Constitucional y el Consejo de la Judicatura, en la práctica impiden la comparecencia de las personas para exigir la vigencia de los derechos y la justicia constitucional.

III

Pretensión

3.1. Los comparecientes demandamos el **incumplimiento del Dictamen Constitucional No. 3-20-EE/20 de 29 de junio de 2020, punto e) ii, en contra de la Corte Constitucional y el Consejo de la Judicatura, pues la primera exige a las personas firma electrónica para presentar escritos y demandas de garantías constitucionales y la segunda no ha implementado un sistema que permita presentar demandas de garantías constitucionales, vía electrónica. Por ello solicitamos se adopten las medidas reparatorias correspondientes en sentencia.**

IV

Petición de Medida Cautelar

4.1. Para hacer cesar la vulneración del derecho constitucional de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, amparados en el artículo 87 de la Constitución de la República y el artículo 27 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), solicitamos como medidas cautelares:

4.1.1. Que la Corte Constitucional suspenda la exigencia de firma electrónica para la presentación de escritos y demandas de garantías constitucionales en el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional - SACC-.

4.1.2. Que se disponga al Consejo de la Judicatura la inmediata construcción o apertura en su sistema informático de la opción para presentar demandas

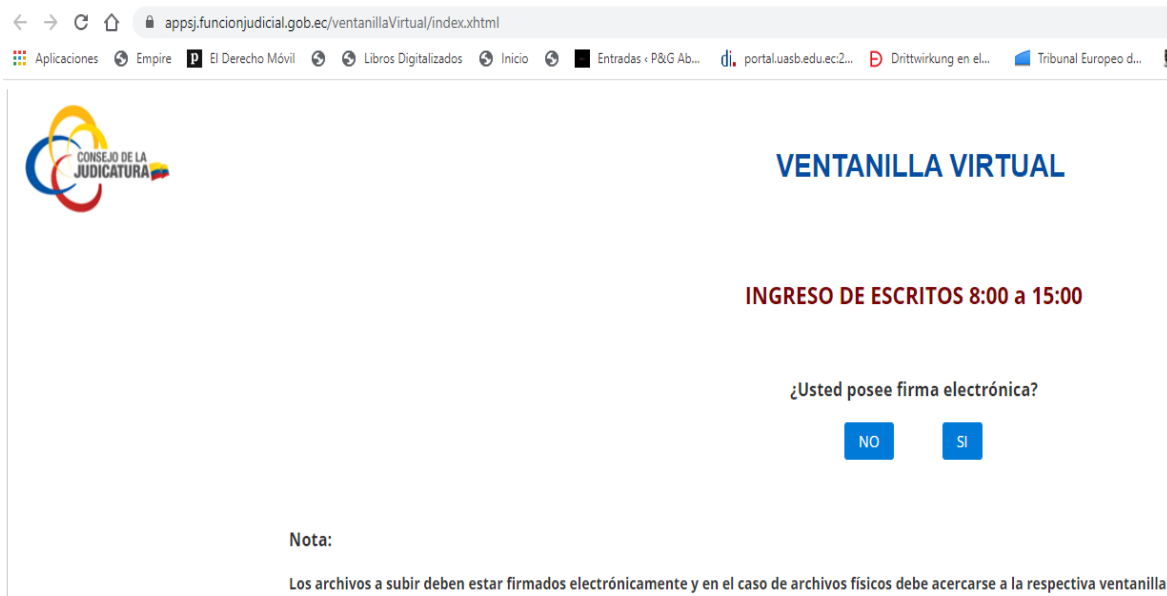


@JuridicaPopular
#ConstitucionalismoPopular

de garantías constitucionales vía electrónica, sin exigencia de firma electrónica.

4.2. Al efecto, la Corte Constitucional en la Sentencia 66-15-JC/19 ha establecido que los requisitos de procedencia de las medidas cautelares son: **i)** hechos creíbles o verosimilitud; **ii)** inminencia; **iii)** gravedad; y, **iv)** derechos amenazados o que se están violando.

4.2.1. Los hechos relatados son creíbles y verosímiles, pues la propia Corte Constitucional en sus redes sociales lo ha manifestado y las referidas directrices administrativas, han sido adoptadas por la propia Corte Constitucional. Además basta con acceder al sitio web del Consejo de la Judicatura para evidenciar que no existe la opción de presentar demandas de garantías constitucionales vía electrónica. Primero si no existe firma electrónica, no se puede acceder al sistema. Veamos:



Si se coloca que no se posee firma electrónica nos sale el siguiente mensaje:



@JuridicaPopular
#ConstitucionalismoPopular

VENTANILLA VIRTUAL

INGRESO DE ESCRITOS 8:00 a 15:00

¿Usted posee firma electrónica?

NO SI

Información

Puede adquirir la firma electrónica de cualquiera de las entidades de certificación autorizadas por la ARCOTEL. Para conocer el procedimiento de adquisición de firma electrónica a través del Consejo de la Judicatura presione [VER](#)

O en su defecto, por favor acercarse a las ventanillas físicas de las dependencias judiciales habilitadas

Cerrar

Si se coloca que si se posee firma electrónica no existe la opción para presentar demandas, sino solamente escritos en procesos que estén en trámite:

VENTANILLA VIRTUAL

INGRESO DE ESCRITOS DIGITALES FIRMADOS ELECTRÓNICAMENTE

Limpiar

Ingrese el número de causa *

Judicatura:
Seleccione una judicatura

Provincia: Cantón:

Detalle del Escrito

Motivo del escrito: *

Cédula del remitente: *

Presentado por: * Parte procesal: * Nombre: *

Actor

Correo electrónico: * Casillero electrónico:

▲ Seleccione primero el escrito original firmado electrónicamente, posteriormente los anexos de existir

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Respecto de la inminencia y gravedad, podemos señalar que resultan inminentes los daños que producen al orden y derechos constitucional, puesto que la falta de acceso

@JuridicaPopular
#ConstitucionalismoPopular

a la justicia constitucional impide la protección de derechos y a la vez permite y aúpa la violación de derechos. La gravedad bien expuesta explícitamente, pues la falta de control de las acciones y omisiones de la autoridad pública y los particulares hace que la fuerza ejercida por el que tiene más poder reemplace al Estado constitucional de derechos y justicia. **Es un lujo en estos tiempos no permitir que las personas concurren a la justicia constitucional a reclamar por sus derechos.**

V

Notificaciones a los demandados

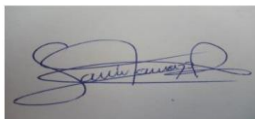
- 5.1. Las citaciones a los demandados se realizarán en:
- 5.1.1. **A la Corte Constitucional, en la persona de su presidente, Dr. Hernán Salgado, en su despacho ubicado en la calle Tamayo y Lizardo García de esta ciudad de Quito;**
- 5.1.2. **Al Consejo de la Judicatura, en la persona de su Director General Dr. Pedro Crespo, en la Av. 12 de Octubre y Francisco Salazar en esta ciudad de Quito. También se notificará a la Presidenta del Consejo de la Judicatura, Dra. María del Carmen Maldonado en la misma dirección.**

VI

Notificaciones a los demandantes

6.1. Notificaciones que nos correspondan recibiremos en los correos electrónicos: **accionjuridicapopular@gmail.com; ricardo3ec@gmail.com diabluf@gmail.com; rvillamagua@hotmail.com; raficocuena1982@hotmail.com; piturralde@cdes.org.ec**

ATENTAMENTE,




Edison Santiago Tamayo Ramón
Acción Jurídica Popular



@JuridicaPopular
#ConstitucionalismoPopular

Atentamente,


Ramiro Villamagua Vergara
Acción Jurídica Popular


Rafael Cenca Cartuche
Acción Jurídica Popular

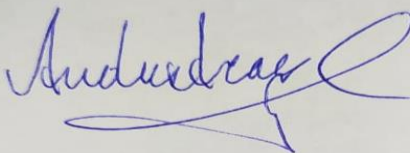
Angélica Porras Velasco
Acción Jurídica Popular


Luis Avila Linzán
Acción Jurídica Popular


Santiago Machuca Lozano
Acción Jurídica Popular


Felipe Ogaz Oviedo
Acción Jurídica Popular


Richard González Dávila
Acción Jurídica Popular



Andrés Arauz Galarza


Pablo Iturralde Ruiz
Centro de Derechos Económicos Sociales y Culturales